



# Asamblea General

Distr. general  
5 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Nauru\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de cinco partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>**

2. Amnistía Internacional (AI) afirmó que, a pesar de que en el examen anterior se había comprometido a hacerlo, Nauru aún no había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. AI recomendó que Nauru ratificara ambos Pactos Internacionales y que, en caso de necesidad, solicitara cooperación y asistencia internacionales para incorporar esos tratados en el derecho interno<sup>3</sup>. AccessNow y el Center for Global Nonkilling (CGNK) hicieron recomendaciones similares<sup>4</sup>.

3. El CGNK recomendó que Nauru ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>5</sup>. También recomendó que, a pesar de que no existieran casos conocidos de desapariciones forzadas en Nauru que hubiese consignado el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el país ratificase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## B. Marco nacional de derechos humanos<sup>7</sup>

4. AccessNow indicó que la parte II de la Constitución de Nauru establecía derechos fundamentales exigibles judicialmente como el derecho a la vida, la libertad de conciencia, la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación pacíficas<sup>8</sup>.

5. AccessNow destacó que Nauru había actualizado su derecho penal sustituyendo el Código Penal de 1899 por la Ley Penal de 2016. La organización indicó que, aunque la nueva Ley fue acogida con satisfacción por las organizaciones de la sociedad civil debido a la mejora que aportaba en materia de derechos humanos, seguía planteando ciertas preocupaciones en relación con el disfrute del derecho a la libertad de expresión<sup>9</sup>.

6. AI subrayó que, a pesar de que la recomendación de establecer una institución nacional de derechos humanos había sido aceptada y de que se habían realizado algunos progresos (incluida la redacción de proyectos de ley), esa institución aún no se había establecido. AI instó a Nauru a que siguiera trabajando, con el apoyo de los asociados regionales, para establecer una institución nacional de derechos humanos para la protección y promoción de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>10</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Cuestiones transversales

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>11</sup>

7. AI indicó que no estaba claro qué medidas jurídicas, normativas o prácticas había aplicado el Gobierno de Nauru desde el último examen con miras a proteger los derechos de las mujeres y los niños y de las personas con discapacidad. AI instó al Gobierno de Nauru a que siguiera trabajando para garantizar la igualdad sustantiva y la ausencia de violencia y discriminación para todas las personas<sup>12</sup>.

8. AI subrayó que Nauru había modificado su legislación penal en 2016 para despenalizar la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo<sup>13</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>14</sup>

9. Just Access (JAI) declaró que los efectos del cambio climático y en particular la subida del nivel del mar suponían una gran amenaza para la vida en Nauru y amenazaban la vida y los hogares de los ciudadanos. Añadió que Nauru no estaba preparada para hacer frente a estos efectos y, como resultado, las vidas de sus ciudadanos estaban en grave peligro. JAI subrayó que era necesario adoptar medidas urgentes para evitar daños inmediatos a los ciudadanos de Nauru a causa del colapso climático<sup>15</sup> y recomendó que Nauru iniciara inmediatamente preparativos más sólidos para el cambio climático<sup>16</sup>. JAI también informó de la amenaza en el suministro de agua dulce debido a la intrusión de agua salada causada por el cambio climático e indicó que Nauru debía tomar medidas para asegurar que su población siguiera teniendo acceso a agua limpia<sup>17</sup>.

### 2. Derechos civiles y políticos

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>18</sup>

10. El CGNK informó de que la pena de muerte seguía presente en la Constitución de Nauru. Según el CGNK, de manera general, la Constitución de Nauru permitía quitar la vida en casos de detención, fuga, disturbios, insurrección, motín y para prevenir la comisión de infracciones penales (artículo 4). Recomendó que Nauru iniciara un proceso participativo para modificar la Constitución y valorar la vida, y ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>19</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>20</sup>

11. AI informó que desde 1976 hasta 2008, el Tribunal Supremo de un tercer país fue el tribunal de apelación de última instancia para Nauru. En 2018, se retiró al Tribunal Supremo de ese tercer país la jurisdicción como tribunal de apelación y ese mismo año Nauru aprobó una nueva ley, la Ley del Tribunal de Apelación de Nauru. En 2019, Nauru nombró seis magistrados del Tribunal de Apelación procedentes de países insulares del Pacífico y declaró que se nombraría a un máximo de dos personas de aquel tercer país para que conocieran de las apelaciones en los casos de refugiados y solicitantes de asilo<sup>21</sup>. El sistema judicial de Nauru está compuesto por un Tribunal de Distrito (con jurisdicción limitada para las causas civiles y penales), el Tribunal Supremo y el recién constituido Tribunal de Apelación<sup>22</sup>.

12. AI informó sobre las preocupaciones relativas a la falta de representación jurídica adecuada de los acusados después de que se modificaran las leyes de forma que les resultara más difícil recurrir a abogados cualificados venidos del extranjero para representarlos en Nauru (observando que Nauru no contaba con muchos abogados independientes que trabajasen en el país)<sup>23</sup>.

13. AI informó de que, en 2014, tres magistrados habían sido destituidos después de haber emitido fallos en causas contra el Gobierno. A otro magistrado se le rescindió el contrato en 2018, tres días después de dictar una decisión en la que se afirmaba que los acusados no podían tener un juicio justo en Nauru. AI subrayó que la destitución arbitraria de magistrados había socavado la independencia y la integridad del poder judicial. También añadió que, en virtud de la nueva Ley del Tribunal de Apelación de Nauru de 2018, el Presidente de Nauru nombraba los magistrados, en consulta con el Presidente del Tribunal Supremo, y que era posible designar magistrados para conocer de casos individuales o por un tiempo determinado. Según AI, esas facultades podrían socavar la independencia del poder judicial, el estado de derecho, el derecho a un juicio justo y a recursos efectivos, y otros derechos humanos en general<sup>24</sup>.

14. AI declaró que los magistrados debían gozar de inamovilidad para protegerlos de la preocupación de que verse afectados por una reacción política a sus decisiones, y que el órgano responsable del nombramiento de los magistrados debía ser independiente del ejecutivo tanto en su composición como en su labor y en la asignación de casos, y que la administración judicial debía realizar su labor de acuerdo con criterios objetivos. Si bien reconocía los problemas que planteaba el establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial en un país como Nauru, AI afirmó que el país debía solicitar asesoramiento y asistencia técnica al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para establecer un poder judicial independiente e imparcial<sup>25</sup>. AI exhortó a Nauru a que reforzara la independencia del poder judicial y de sus órganos rectores, en particular velando por que los magistrados no pudieran ser destituidos arbitrariamente de sus cargos sin las debidas garantías procesales y fueran nombrados de manera independiente, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>26</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>27</sup>

15. Con respecto a la libertad de expresión, AccessNow declaró que este derecho, aunque estaba constitucionalmente protegido, no siempre había sido respetado o fomentado por el Gobierno de Nauru. Señaló que el artículo 12, párrafo 3, de la Constitución y la sección 13.2 de la Ley Penal de 2016 planteaban ciertas restricciones a ese derecho. La Ley Penal tipificaba el delito de difamación y establecía para él tres años de prisión<sup>28</sup>. JAI formuló una observación similar<sup>29</sup>. AccessNow subrayó que el derecho penal no era la respuesta apropiada a los actos de expresión, ya que creaba un entorno propenso a la vulneración de los derechos humanos, con intimidaciones patrocinadas por el Estado y el enjuiciamiento de las voces críticas, y también podía hacer que las personas se autocensurasen, por miedo a represalias y procesos judiciales del Estado<sup>30</sup>. JAI se refirió a múltiples denuncias de censura de los medios de comunicación en los últimos años<sup>31</sup>. AccessNow instó a que la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho a la privacidad fueran cuestiones destacadas en el próximo ciclo de examen del examen

periódico universal y recomendó que Nauru derogara o modificara las disposiciones de la Ley Penal de 2016 relativas a la difamación criminal<sup>32</sup>. JAI también recomendó que Nauru derogara todas las leyes y políticas que inhibieran el derecho a la libertad de expresión<sup>33</sup>.

16. AccessNow declaró que el Gobierno había impedido repetidamente que las personas, incluidos periodistas y observadores independientes, accedieran a la isla, especialmente desde que comenzaron a llegar a Nauru solicitantes de asilo. Entre esas limitaciones figuraban la necesidad de que ciertos extranjeros que quisieran visitar Nauru obtuvieran cartas de patrocinio de un ciudadano de Nauru, la tasa de solicitud de visado para los medios de comunicación de 8.000 dólares australianos (no reembolsables) incluso si la solicitud no prosperaba, y la prohibición de entrada para ciertos periodistas<sup>34</sup>. AI también se refirió a esa tasa e informó de que se había eximido de ella a los periodistas que asistieron a la reunión de los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico en septiembre de 2018, aunque un periodista extranjero fue interrogado por la policía por el presunto incumplimiento de las condiciones del visado después de hablar con un refugiado. AI declaró que esta medida significaba que, en la práctica, muy pocos periodistas habían podido acceder al país para informar sobre cuestiones de derechos humanos de interés internacional, como el tratamiento de los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>35</sup>. AccessNow recomendó que Nauru velara por que la legislación y las políticas nacionales garantizaran plenamente la seguridad de los periodistas, los denunciantes de irregularidades y los defensores de los derechos humanos, para que pudieran llevar a cabo sus actividades libremente sin interferencias, ataques ni intimidaciones<sup>36</sup>. AI recomendó que Nauru protegiera y defendiera el derecho a unos medios de comunicación libres e independientes, mediante, entre otras cosas, la supresión de las prohibitivas tasas de los visados que se aplicaban a los periodistas extranjeros para que estos pudieran visitar el país<sup>37</sup>.

17. AccessNow indicó que Nauru todavía carecía de legislación sobre el acceso a la información<sup>38</sup>. Según JAI, el Gobierno de Nauru era dueño de todos los medios de comunicación y, como tal, ejercía un amplio control editorial sobre el contenido publicado<sup>39</sup>. AccessNow declaró que el acceso a Internet, en particular a una Internet abierta y de alta calidad, ayudaba a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información, en particular teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19, y que, al ampliar y mejorar la conectividad, el Gobierno permitiría el disfrute de diversos derechos humanos, especialmente en las comunidades vulnerables<sup>40</sup>. Informó de que el Gobierno había impuesto un cierre de Internet en 2015, bloqueando el acceso a determinados sitios web, con el argumento de que la medida se había adoptado para proteger a los ciudadanos de contenidos abusivos en Internet, como la pornografía en línea, y había afirmado que esas restricciones se mantendrían hasta que se adoptaran mecanismos de protección<sup>41</sup>. Este cierre y la interrupción del acceso a los sitios web afectados pusieron en alerta a organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y periodistas. AccessNow indicó que muchas personas consideraban que esas medidas eran un medio de encubrir las violaciones de los derechos humanos que se habían producido en los centros de detención de inmigrantes para solicitantes de asilo<sup>42</sup> y subrayó que esos cierres eran inadmisibles en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y en el contexto de la COVID-19<sup>43</sup>. AI informó de que la prohibición de utilizar Internet se levantó en 2018<sup>44</sup>. AccessNow recomendó que Nauru se abstuviera de imponer restricciones al acceso a Internet y a las telecomunicaciones y que modificara el artículo 12 de la Constitución a efectos de impedir explícitamente el bloqueo o las restricciones de las tecnologías, redes, aplicaciones o servicios de información y comunicación<sup>45</sup>. JAI también instó a Nauru a que aprobara una ley de acceso a la información pública que exigiera que se hiciera pública la información sobre las finanzas de las instituciones públicas, aumentando así la transparencia de estas<sup>46</sup>.

18. AccessNow declaró que, aunque la libertad de reunión y asociación pacífica estaba garantizada en la Constitución de Nauru, en algunas ocasiones el Gobierno intentaba restringir el ejercicio de esos derechos humanos, y mencionó que las manifestaciones relativas al trato recibido por los solicitantes de asilo en el centro de detención de inmigrantes de Nauru eran a menudo objeto de represalias gubernamentales<sup>47</sup>. AccessNow informó de que en 2015, 19 personas (parlamentarios de la oposición, según AI)<sup>48</sup> fueron acusadas y procesadas por “disturbios”, “alteración de la cámara legislativa” y “entrada en una zona restringida” después de haber organizado una protesta en el exterior del

Parlamento. En 2019, el llamado grupo de los 19 de Nauru fue declarado culpable de “disturbios”<sup>49</sup>. Sobre ese asunto, AI informó de que el Tribunal Supremo de Nauru había condenado a 12 personas por diversos delitos relacionados con disturbios, reuniones pacíficas y agresiones. AI expresó preocupación por que las acusaciones contra esas personas tuvieran una motivación política y que, en el caso de las personas que presuntamente no habían participado en ningún acto de violencia durante las protestas, equivalieran a una restricción ilegal del derecho de reunión pacífica<sup>50</sup>. AccessNow añadió que las restricciones a la libertad de reunión y asociación pacífica de las personas tenían graves repercusiones en su derecho a la libertad de expresión. AccessNow consideró que las represalias contra las protestas y manifestaciones pacíficas en las que se criticaba la actuación del Gobierno no solo equivalían a una censura del contenido por parte de las autoridades, sino que también provocaban una autocensura de los propios individuos, que se abstendrían de manifestar sus opiniones por temor a enfrentarse a castigos penales y civiles<sup>51</sup>. Recomendó que Nauru se abstuviera de limitar el derecho de las personas a la libertad de reunión y asociación pacíficas y de someterlas a enjuiciamiento penal o responsabilidad civil<sup>52</sup>. AI recomendó además que Nauru pusiera en libertad de inmediato y sin condiciones a los parlamentarios y partidarios suyos condenados por delitos no violentos relacionados con las protestas en 2015<sup>53</sup>.

#### *Derecho a la intimidad*

19. Según AccessNow, el derecho a la intimidad y la protección de datos eran preocupaciones latentes en Nauru porque no había leyes de privacidad ni legislación sobre protección de datos, protección del consumidor y leyes sobre delitos cibernéticos<sup>54</sup>. AccessNow recomendó que Nauru promulgara una ley integral de protección de datos para proteger el derecho a la intimidad y que financiara y apoyara adecuadamente su aplicación, y que garantizara que todas las actividades gubernamentales, incluidas las de aplicación de la ley, fueran compatibles con las obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la protección del derecho a la intimidad, y se llevaran a cabo sobre la base de un marco jurídico que fuera de acceso público, claro, preciso, amplio y no discriminatorio<sup>55</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### *Derecho a la salud*<sup>56</sup>

20. JAI informó sobre la obesidad generalizada en Nauru que conduciría a un acceso muy deficiente a la salud en la isla<sup>57</sup>. Según JAI, el 71 % de la población total y el 97 % de los hombres estaban clasificados como obesos<sup>58</sup>. Subrayó la obligación del país de reconocer y abordar la epidemia de obesidad, adoptando una legislación que permitiera a sus ciudadanos mantener y realizar su derecho a la salud<sup>59</sup>.

### **4. Derechos de personas o grupos específicos**

#### *Mujeres*<sup>60</sup>

21. JAI informó de que, si bien la Constitución de Nauru otorgaba a las mujeres igualdad ante la ley, la nación aún no había concedido oficialmente a las mujeres los beneficios exigidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>61</sup>. Recomendó que Nauru adoptara medidas para lograr la igualdad entre los géneros y evitar el aumento de la violencia de género, así como para aprobar una legislación sobre el derecho de familia que no estuviera sesgada, tanto económica como socialmente, hacia los hombres<sup>62</sup>.

22. JAI afirmó que las mujeres experimentaban de manera desproporcionada malos tratos y discriminación, y estaban sometidas de manera rutinaria a una cultura de violencia doméstica, salarios más bajos, violencia sexual por razón de género y los efectos desiguales del sistema de divorcio basado en la culpa. JAI instó a Nauru a actuar para frenar la violencia contra la mujer<sup>63</sup>.

*Niños*<sup>64</sup>

23. La Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes (GIEACPC) indicó que en Nauru seguía siendo legal infligir castigos corporales a los niños, pese a la recomendación de prohibirlos que había formulado el Comité de los Derechos del Niño. Los castigos corporales en Nauru eran ilegales en las escuelas, las instituciones penitenciarias y como pena por un delito, pero seguían siendo legales en el hogar, en los entornos alternativos de cuidado y en las guarderías<sup>65</sup>. La GIEACPC subrayó que ni la Ley Penal de 2016, la Ley de Protección y Bienestar del Niño ni la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica y de Protección de la Familia de 2017 prohibían explícitamente todos los castigos corporales en la crianza de los niños. La GIEACPC esperaba que durante el examen de 2020 los Estados plantearan la cuestión de que en el país siguiera siendo legal infligir castigos corporales a los niños y formularan una recomendación específica de que Nauru redactara y promulgara leyes con carácter prioritario que prohibieran explícitamente todos los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, y abolieran todas las justificaciones legales para su utilización<sup>66</sup>.

*Personas con discapacidad*<sup>67</sup>

24. Según JAI, el 5 % de la población de Nauru se identificaba como discapacitada<sup>68</sup>. JAI instó a Nauru a asegurarse de que las personas con discapacidad estuvieran protegidas, promulgando una legislación antidiscriminatoria y asegurando que tuvieran un acceso adecuado a la atención médica<sup>69</sup>.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>70</sup>

25. JAI informó sobre los informes relativos al trato deficiente que se daba en Nauru a las personas que solicitaban asilo en un tercer país, lo que podría violar un gran número de protecciones de los derechos humanos<sup>71</sup>. En particular, JAI destacó el maltrato de los migrantes por parte de los funcionarios, la falta de acceso adecuado a los artículos e instalaciones de higiene personal, así como el acceso insuficiente a la atención médica. Recordó la obligación de Nauru de garantizar un trato humano a los refugiados y la necesidad de velar por que los refugiados fuesen tratados con respeto y de conformidad con las protecciones de los derechos humanos<sup>72</sup>. Según AccessNow, la situación del centro de detención de inmigrantes en Nauru y los abusos de derechos humanos conexos se habían encubierto mediante actuaciones extremadamente peligrosas por parte tanto del Gobierno de Nauru como del de un tercer país involucrado<sup>73</sup>. AccessNow recomendó que Nauru derogara o modificara sus normas nacionales de inmigración para permitir el acceso a la isla, en particular de periodistas extranjeros, defensores de los derechos humanos y ONG<sup>74</sup>.

26. AI informó de que, en marzo de 2020, solo quedaban 211 refugiados y solicitantes de asilo en Nauru y que, en febrero de 2019, los últimos niños refugiados y solicitantes de asilo que quedaban en Nauru habían sido trasladados a otro país después de que se plantearan inquietudes relacionadas con su bienestar físico y mental. AI instó al Gobierno de Nauru a que siguiera agilizando los trámites con los países dispuestos a ello hasta que todos los refugiados y solicitantes de asilo que lo desearan se hubiesen instalado en un país donde estuviesen seguros y se respetasen sus derechos humanos. También añadió que se necesitaban más medidas para poner fin a las políticas de refugiados establecidas por el Gobierno de Nauru y un tercer país. AI recomendó que Nauru pusiera fin de inmediato a los acuerdos de “tramitación extraterritorial” con ese tercer país y se asegurara de que los 211 refugiados y solicitantes de asilo restantes que desearan hacerlo fueran trasladados a ese tercer país o se establecieran en un país donde estuvieran seguros y se respetaran y protegieran sus derechos. AI también recomendó que Nauru garantizara el acceso libre y pleno a los organismos independientes, como grupos eclesiales y comunitarios, periodistas, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, y les permitiera supervisar las condiciones de los refugiados y solicitantes de asilo que decidieran quedarse<sup>75</sup>.

27. Con respecto al acceso a la salud, AI informó de que en octubre de 2018 el Gobierno había obligado a Médicos Sin Fronteras (MSF) a abandonar sus operaciones en Nauru, donde había estado prestando apoyo vital de salud mental tanto a la población local como a

los refugiados. Según AI, esta prohibición era un ejemplo de la continuada obstrucción por parte del Gobierno de Nauru para trabajar de forma abierta y transparente en temas relacionados con los refugiados y los solicitantes de asilo. En febrero de 2019, MSF puso en marcha un servicio gratuito de salud mental por vía telemática para prestar apoyo psicológico a los antiguos pacientes, incluidos los nacionales de Nauru, los solicitantes de asilo y los refugiados. Sin embargo, dos semanas después el Gobierno de Nauru prohibió la telemedicina en el país, lo que obligó de nuevo a MSF a suspender sus servicios. AI recomendó que Nauru restableciera inmediatamente los servicios de salud mental prestados por MSF y otros proveedores de servicios de salud cualificados a los habitantes locales y a los refugiados y solicitantes de asilo, en particular en el contexto de la COVID-19<sup>76</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

AccessNow	Access Now, New York (United States of America);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Geneva (Switzerland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
JAI	Just Atonement, New York (United States of America).

<sup>2</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.1–85.23, 85.25, 85.27, 85.32–85.35, 85.50, 86.1, 86.4, and 87.2.

<sup>3</sup> AI, para. 5 and p. 3. See also AccessNow, para. 35.

<sup>4</sup> AccessNow, para. 35 and CGNK, p. 7.

<sup>5</sup> CGNK, p. 7.

<sup>6</sup> CGNK, p. 8.

<sup>7</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.23–85.26, and 85.28–85.30.

<sup>8</sup> AccessNow, para. 4.

<sup>9</sup> AccessNow, para. 7.

<sup>10</sup> AI, para. 9.

<sup>11</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 87.3–87.8.

<sup>12</sup> AI, para. 3.

<sup>13</sup> AI, para. 1.

<sup>14</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.53–85.58 and 86.18.

<sup>15</sup> JAI, para. 1.

<sup>16</sup> JAI, para. 18.

<sup>17</sup> JAI, para. 11.

<sup>18</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.32–85.35, 85.48, and 87.9–87.12.

<sup>19</sup> CGNK, p. 7.

<sup>20</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.46–85.48, 86.9–86.14 and 87.18.

<sup>21</sup> AI, para. 6.

<sup>22</sup> AI, para. 7.

<sup>23</sup> AI, para. 14.

<sup>24</sup> AI, paras. 10 and 11.

<sup>25</sup> AI, para. 12.

<sup>26</sup> AI, p. 3.

<sup>27</sup> For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 86.15–86.17, 87.1, and 87.13–87.17.

<sup>28</sup> AccessNow, paras. 5-7.

<sup>29</sup> JAI, para. 36-39.

<sup>30</sup> AccessNow, para. 8.

<sup>31</sup> JAI, para. 37.

<sup>32</sup> AccessNow, paras. 34 and 36.

<sup>33</sup> JAI, para. 41.

<sup>34</sup> AccessNow, paras. 10 and 11. See also AI, para. 13.

<sup>35</sup> AI, para. 13.

<sup>36</sup> AccessNow, para. 39.

<sup>37</sup> AI, p. 3.

<sup>38</sup> AccessNow, para. 9.

<sup>39</sup> JAI, para. 38. See also AccessNow, para. 9.

<sup>40</sup> AccessNow, paras. 12 and 13.

- 41 AccessNow, para. 17.
- 42 AccessNow, para. 18.
- 43 AccessNow, para. 19.
- 44 AI, para. 1. See also AccessNow, para. 19.
- 45 AccessNow, para. 38.
- 46 JAI, para. 6. See also AccessNow, para. 42.
- 47 AccessNow, para. 26.
- 48 AI, para. 14.
- 49 AccessNow, para. 28.
- 50 AI, para. 14.
- 51 AccessNow, para. 29.
- 52 AccessNow, para. 40.
- 53 AI, p. 3.
- 54 AccessNow, para. 31.
- 55 AccessNow, paras. 41 and 43.
- 56 For relevant recommendations see A/HRC/31/7, para. 85.52.
- 57 JAI, para. 2.
- 58 JAI, para. 19.
- 59 JAI, para. 21.
- 60 For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.36–85.45, 86.3–86.8.
- 61 JAI, para. 24.
- 62 JAI, para. 31.
- 63 JAI, paras. 4 and 29.
- 64 For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.31, 85.49, 86.2, and 87.29–87.30.
- 65 GIEACPC, pp. 1 and 2.
- 66 GIEACPC, p. 1.
- 67 For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 85.50–85.51.
- 68 JAI, para. 32.
- 69 JAI, para. 34.
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/31/7, paras. 87.12, and 87.19–87.29.
- 71 JAI, para. 3.
- 72 JAI, paras. 22 and 23.
- 73 AccessNow, para. 21.
- 74 AccessNow, para. 37.
- 75 AI, para. 1 and p.3.
- 76 AI, para. 15 and p. 3.

---